

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012)
(Última Reforma DOF 04-04-12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el 19 de marzo de 2012, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice II referido, las Partes acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, por tres años, cupos anuales de importación libres de arancel para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, mismos que serán asignados por la Parte exportadora;

Que el 20 de marzo del presente, la Secretaría de Economía recibió escrito por parte de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, mediante el cual propone una distribución del cupo, consensuada entre las partes interesadas para el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 8 de abril de 2012, con el propósito de promover la competitividad de la cadena productiva automotriz y garantizar un acceso adecuado al cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE 55 celebrado entre MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece el cupo agregado para exportar hacia Brasil en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013, vehículos ligeros nuevos libre de arancel de conformidad con lo establecido en el Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), como se indica en la siguiente tabla:

Punto Reformado DOF 04-04-12

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo
(1)	(2)	(3)	(4)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		379.36 millones de dólares de los Estados Unidos de América (valor FOB).
8703.21.99	Los demás.		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.		
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.		
8703.90.01	Eléctricos.		
8703.90.99	Los demás.		
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		

Fracción arancelaria	Descripción	Observaciones	Monto del Cupo
(1)	(2)	(3)	(4)
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		

8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.		
8704.21.99	Los demás.		
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.		
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.		
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.		
8704.31.99	Los demás.		
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.	

8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.		

Segundo.- Se aplicará al cupo al que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas morales de la industria automotriz establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con uno de los siguientes supuestos:

I. Manufacturen al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55;

II. Cuenten con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos conforme al artículo 4 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, reformado mediante diverso publicado el 30 de noviembre de 2009;

III. Que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren realizando inversiones para la manufactura de al menos 40,000 vehículos nuevos en México clasificados en las partidas 8702, 8703 u 8704 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación negociadas en el ACE 55, y

IV. Que al menos en los dos últimos años hayan realizado exportaciones a Brasil de vehículos clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto.- Las siguientes personas morales de la industria automotriz que cumplen con lo señalado en el Punto que antecede, podrán solicitar asignación del cupo hasta por los siguientes montos:

Razón social	Monto a asignar (Millones de dólares de los Estados Unidos de América, valor FOB)
Chrysler de México, S.A. de C.V.	83.0

Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	55.0
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	40.5
Honda de México, S.A. de C.V.	65.3
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	90.0
Mazda Motor de México, S. de R.L. de C.V.	0.00
Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.	0.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	45.0
BRP México S.A. de C.V.	0.56

Quinto.- Para solicitar asignación del cupo al que se refiere el presente Acuerdo el interesado deberá presentar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda a la cual deberá adjuntar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre, domicilio y número fiscal del importador en Brasil, así como el código arancelario que le corresponde a la mercancía conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración 2002 (NALADISA 2002), relacionada con la fracción arancelaria por la cual solicita el cupo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura, ante la ventanilla de atención al público de la misma representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la cual expedirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo será al 18 de marzo de 2013, serán improrrogables."

Punto Reformado DOF 04-04-12

Sexto.- En caso de que dentro de la vigencia del presente Acuerdo existan nuevos solicitantes que cumplan con lo previsto en el Punto Tercero del presente Acuerdo, los interesados deberán notificarlo a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a efecto de que en su caso, se realice la adición correspondiente al presente Acuerdo.

Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Para personas morales:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad= 2&identificador=617470&SIGLAS

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

http://207.248.177.30/BuscadorTramites/DatosGenerales_01.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad= 1&identificador=649600&SIGLAS

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2013. No obstante, las disposiciones del Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a partir del 19 de marzo de 2012.

Transitorio Reformado DOF 04-04-12

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

REFORAMAS: 1

FECHAS DE PUBLICACIÓN: 04-04-12,

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA LA EXPORTACION DE VEHICULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APENDICE II "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MEXICO" DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2012 (DOF 04-04-12)

Primero.- Se reforman los puntos Primero y Quinto del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012, para quedar como sigue

Segundo.- Se reforma el Transitorio Unico del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2012, para quedar como sigue

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.